

DIRECTRIZ DRBM-DIR-001-2011

DE: DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES

PARA: COORDINADORES, REGISTRADORES, DPTO. DE PLACAS

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION DE PLACAS Y DESINSCRIPCION DE VEHICULOS DECLARADOS POR EL INS U OTRAS ASEGURADORAS COMO PERDIDA TOTAL

FECHA: 18 DE FEBRERO DEL 2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 bis de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, cuando un vehículo es declarado como pérdida total, será obligación del INS o de cualquier otra aseguradora, informar al Registro de Bienes Muebles para que proceda a su desinscripción, igualmente se establece la obligación de los propietarios de los vehículos de realizar la devolución de las respectivas placas.

A efectos de cumplir con dicha normativa, se les informa los procedimientos acordados por esta Dirección con dicho Instituto, los cuales deberán ser observados obligatoriamente por los Registradores y demás colaboradores en el futuro:

- 1) Los propietarios de los vehículos previa la declaratoria de pérdida total por parte del INS, deberán depositar la placa ante el Departamento de Placas de este Registro, quien dará curso a la solicitud aún cuando consten afectados con gravámenes reales – específicamente con prendas – o judiciales, tales como demandas, embargos. colisiones de tránsito, excepción hecha de la anotación de “inmovilización Registral”, que por su naturaleza y efectos bloquea el tráfico jurídico registral de los bienes, incluyendo el depósito de placas y la desinscripción. Con ese fin, los funcionarios del Departamento de Placas, procederán a realizar los depósitos de placas para los vehículos relacionados, siempre y cuando el interesado aporte una nota o constancia emitida por el departamento competente del INS o de la entidad aseguradora autorizada que se trate, que acredite que el vehículo será declarado como pérdida total y que se va a gestionar su desinscripción. Realizado el depósito el Departamento de Placas emitirá una certificación para que el interesado continúe con el trámite indemnizatorio ante la entidad aseguradora.
- 2) Declarado formalmente la pérdida total del vehículo, el INS o la aseguradora que intervenga, deberán presentar una solicitud de desinscripción al Diario del Registro de Bienes Muebles, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a- Suscrita por un apoderado con facultades suficientes, con indicación de las citas de inscripción o del poder donde conste la personería. No se exigirá la presentación de una certificación al respecto.

- b- Identificación de los vehículos a desinscribir mediante descripción de sus características esenciales y número de placa, que corresponda a la codificación inscrita actualmente.
 - c- La firma del representante deberá venir autenticada por un notario Público y la solicitud deberá acompañarse de la Boleta de Seguridad asignada a la entidad aseguradora.
 - d- Manifestación del apoderado del INS u otra entidad aseguradora de que cuenta con autorización constante en el expediente indemnizatorio del dueño vehículo para pedir su desinscripción y manifestación de que le ha sido traspasada su propiedad, con indicación de las citas de la escritura pública donde se formalizó el negocio.
 - e- Se deberá indicar el número de sumaria o expediente judicial que corresponda al juicio donde se involucra la pérdida total del vehículo.
 - f- Deberá aportarse comprobante de que el vehículo tiene cancelados los derechos de circulación del año fiscal vigente.
- 3) El Registrador deberá calificar la procedencia de la desinscripción y de ser legalmente posible la practicará, dejando como titular del bien al último dueño, sea el beneficiario del seguro. Si no fuere posible autorizarla por existir gravámenes judiciales o reales anotados o inscritos en el vehículo, devolverá el documento en estado “defectuoso”.
- 4) Una vez publicitada la anotación de desinscripción, en los casos en donde no se pueda aplicar dicho movimiento, sea que la anotación esté vigente o caduca, según lo dispuesto en el artículo 468 inciso 5) del Código Civil, el Departamento de Placas no confeccionará nuevas placas metálicas, si no se adjunta a la respectiva solicitud lo siguiente:
- a- El original y copia de la Tarjeta de Revisión Técnica Vehicular y de la Tarjeta de Verificación de Datos, que deberá ser de fecha posterior a la anotación de desinscripción, que comprueben que el vehículo es apto para circular y que no presenta alteraciones o irregularidades en sus números de identificación. La copia de dichos documentos de revisión técnica quedará como respaldo del trámite en el Departamento de Placas.
 - b- Autorización del Instituto Nacional de Seguros o de la entidad aseguradora que se trate, para la devolución de las placas.
- 5) Si el vehículo fue desinscrito y consta ya practicada su reinscripción, no será necesario presentar los documentos referidos, dado que los mismos serán exigidos por los registradores al practicar la reinscripción. La devolución de las placas deberá ser requerida por quién aparezca como dueño registral.

Rige a partir de su publicación, Publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°8220 del 04 de marzo del 2002. **Msc. Mauricio Soley Pérez, Director, REGISTRO BIENES MUEBLES.**

DIRECTRIZ DRBM-DIR-002-2011

DE: DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES

PARA: COORDINADORES, REGISTRADORES, USUARIOS
EXTERNOS, REGIONALES

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE AERONAVES

FECHA: 02 DE MARZO DEL 2011

De conformidad con la Ley No 8766 “Reforma del artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional No 5695, y traslado del Registro Nacional de Aeronaves al Registro Público de la Propiedad Mueble”, a partir del 16 de abril del 2011, el Registro Nacional de Aeronaves queda adscrito al Registro de Bienes Muebles, el cual, según lo ordenado por el artículo 31 de la Ley General de Aviación Civil, No 5150, de 14 de mayo de 1973 y sus reformas” tendrá como competencia inscribir:

“I. Los documentos en que se constituyan, modifiquen, declaren o extingan derechos reales sobre la propiedad de una aeronave.

II. Los gravámenes o las restricciones que pesen sobre las aeronaves o que se decreten sobre ellas.

III. Los contratos de arrendamiento o fletamento de aeronaves de matrícula nacional, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

[...]”

A efectos de regular el procedimiento y los requisitos de inscripción de las aeronaves, sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan reglamentariamente y en la Guía Práctica de Calificación de Documentos, se emite la presente directriz, para su observancia obligatoria de parte de los funcionarios registradores y en aras de establecer la coordinación interinstitucional que los nuevos procesos requieren :

I- Inscripción por importación definitiva

1-Deberá solicitarse por el titular o su representante legal. con indicación de las calidades de ley y las características de la aeronave referentes a marca serie, modelo, año de fabricación y tipo de aeronave.

2-La solicitud respectiva deberá estar autenticada por notario público, quien deberá aportar su boleta de seguridad.

3- En caso de existir contrato de venta debe aportarse el testimonio de la escritura pública correspondiente.

4-Deberá constar transmitida la Declaración Única Aduanera (DUA), que acredite la nacionalización de la aeronave y la misma contendrá la siguiente información: nombre del importador, número de identificación del importador, fabricante o marca, tipo de aeronave, modelo, estilo, serie, año fabricación, estado tributario, número de clase tributaria, valor fiscal.

5- Deberá constar transmitido al Registro, o presentarse físicamente, el formulario de inspección técnica expedido por el Departamento de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aviación Civil. Igualmente deberá constar información en el Registro de la marca de nacionalidad y matrícula asignada a la aeronave por parte del Registro Aeronáutico Administrativo

6- Comprobante de pago del impuesto a la propiedad aeronáutica y de los aranceles del Registro Nacional.

7- Si la aeronave gozara de algún régimen de exoneración, deberá aportarse la nota correspondiente emitida por el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda.

II- Inscripción por importación temporal

1-Deberá solicitarse por el titular o su representante legal con indicación de las calidades de ley y las características de la aeronave referentes a marca serie, modelo, año de fabricación y tipo de aeronave.

2- Testimonio de escritura del contrato de arrendamiento, refrendado por el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aviación Civil, con indicación de su plazo de vigencia, que no debe exceder al que se autoriza en la Declaración Única Aduanera.

3-Deberá constar transmitida la Declaración Única Aduanera (DUA), que acredite la importación temporal de la aeronave y la misma contendrá la siguiente información: nombre del importador, número de identificación del importador, fabricante o marca, tipo de aeronave, modelo, estilo, serie, año fabricación, estado tributario, número de clase tributaria, valor fiscal, plazo de la importación.

4- Deberá constar transmitido al Registro, o presentarse físicamente, el formulario de inspección técnica expedido por el Departamento de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aviación Civil. Igualmente deberá constar información en el Registro de la marca de nacionalidad y matrícula asignada a la aeronave por parte del Registro Aeronáutico Administrativo.

5- Comprobante de pago del impuesto a la propiedad aeronáutica y de los aranceles del Registro Nacional.

Rige a partir del 16 de abril del 2011. Publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°8220 del 04 de marzo del 2002. **Msc. Mauricio Soley Pérez, Director, REGISTRO BIENES MUEBLES.**

DIRECTRIZ DRBM-DIR-003-2011

DE: DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES

PARA: COORDINADORES, REGISTRADORES, USUARIOS
EXTERNOS, DIRECCION DE REGIONALES, DIRECCION
DE SERVICIOS REGISTRALES

ASUNTO: PRESENTACION DE NOTA DE HACIENDA EN TRAMITES
EXONERADOS DE ARANCELES

FECHA: 16 DE MARZO DEL 2011

De conformidad con el oficio del Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda, número DIF-GE-048-2011, con fecha 8 de Marzo del presente año, a partir de la publicación de esta Directriz en el Diario Oficial La Gaceta, deberá exigirse a todos los documentos sujetos de exenciones de impuestos la Nota de Exenciones del Ministerio de Hacienda.

Quedan exonerados de dicha presentación los casos previstos en las leyes 7786 y 8745, donde expresamente se indica que se prescinde de la autorización de exención emitida por el Ministerio de Hacienda, al Instituto Costarricense sobre Drogas y el Patronato Nacional de la Infancia.

Rige a partir de su publicación. Publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°8220 del 04 de marzo del 2002. **Msc. Mauricio Soley Pérez, Director, REGISTRO BIENES MUEBLES.**

DIRECTRIZ DRBM-DIR-004-2011

DE: DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES

PARA: COORDINADORES , REGISTRADORES, ASESORÍA TÉCNICA REGISTRAL, DEPARTAMENTO DE PLACAS, DIRECCION DE REGIONALES, DIRECCION DE SERVICIOS REGISTRALES

ASUNTO: INSCRIPCION DE PERMISOS DE TAXI

FECHA: 06 DE JUNIO DEL 2011

Mediante el Transitorio X de la Ley No 7969, “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi”, adicionada por Ley No 8833, se autorizó al Consejo de Transporte Público a otorgar por una única vez permisos de operación de taxis a aquellos oferentes que se encuentren como “elegibles” tras el Primer Procedimiento Especial Abreviado de Taxis, pero que no resultaron concesionarios.

En la Sesión Ordinaria 37-2011 del jueves 26 de mayo del 2011 la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, aprobó el listado de personas que resultaron beneficiados con un permiso de taxi, el cual deberá inscribirse en este Registro con un código especial, asimismo se les dotará de una placa metálica distinta a las que actualmente identifican a las concesiones de taxi.

Al respecto esta Dirección, en coordinación con la Dirección de Servicios Registrales ha dispuesto el siguiente procedimiento, el cual deberá ser observado por los registradores en las inscripciones que en fecha próxima estarán ingresando:

- I-** La matrícula que se ha de asignar a los relacionados permisos tiene la siguiente estructura: **Clase** (TAX), **código** (SJ, A, C, H, G, P, L), correspondiendo la inicial a la provincia en donde prestará sus servicios el taxi; **número** (iniciando en forma ascendente con la secuencia 000001). Ejemplo: El primer permiso autorizado para la provincia de San José quedaría registrado con la siguiente matrícula: **TAX-SJ-000001**.

- II-** La placa metálica que se utilizará llevará la palabra “taxi” en letras pequeñas colocadas en forma vertical, indicará el código de la provincia asignado y el número de permiso y tendrá los siguientes colores: chapa roja, con la orla, letras, números y leyenda en color verde, tal como se ilustra de seguido:



III- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE LOS PERMISOS DE TAXI EN VEHÍCULOS SIN INSCRIBIR EN EL REGISTRO

Requisitos generales

1. SOLICITUD DE INSCRIPCION. Solicitud de inscripción suscrita por el titular, debidamente autenticada por un notario público, o mediante escritura pública, con indicación de las calidades de ley y las características del automotor. Debe adjuntarse la Boleta de Seguridad del Notario.
2. NOTA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO. Debe certificar el número de acuerdo y sesión en la cual se autorizó el permiso de taxi, nombre y número de cédula de identificación del permisionario, la condición, siendo en este caso únicamente **PERMISO** y características de la unidad autorizada a inscribir.
3. INSCRIPCION Y TRASPASO CONCOMITANTE. En caso de existir traslado de dominio debe aportarse testimonio de escritura pública.
4. DUA. Transmisión electrónica de la Declaración Única Aduanera (DUA).
5. REVISION TECNICA VEHICULAR (RTV). Documento de revisión técnica (Art. 10 Decreto #30184-MOPT).
 - Transmisión electrónica del documento de revisión técnica en los casos de vehículos importados a partir del 27 de febrero del 2008.
 - Informe de verificación de datos original, para los vehículos importados hasta el 26 de febrero del 2008.
- 6- DERECHOS DE CIRCULACION DEL AÑO FISCAL VIGENTE. Comprobante de pago del Derecho de Circulación del año fiscal (Art. 9 Ley #7088 y su Reglamento; y Art. 221 Ley de Tránsito). Inscripción de vehículos desalmacenados a partir del

3/9/2009 deben contar con transmisión electrónica del Derecho de Circulación en el Sistema (Ver Circular DRBM-CIR-007-2009).

- 7- ENTERO BANCARIO. Entero bancario pagado, en un banco debidamente autorizado, o por los medios electrónicos permitidos. En este último caso, el Notario responsable del documento, debe informar al Registro, mediante razón notarial, consignada en su papel de seguridad, el pago correspondiente indicando el número de entero. Dicho entero deberá estar incluido en la base de datos.
- 8- PERSONERIA JURIDICA. Tratándose de personas jurídicas, debe comparecer el representante con facultades suficientes para el acto, y acreditar su personería mediante una certificación notarial o registral a la fecha de la solicitud, o bien, en su caso, en el cuerpo de la escritura el notario debe dar fe de la personería. (Art. 84 y 110 Código Notarial)
- 9- NOTA DE HACIENDA. No se aplican exoneraciones de oficio, competencia reservada a la Administración Tributaria. Todo trámite que se solicite al Registro, exento o libre de Aranceles del Registro o tributos de cualquier otra naturaleza, deben aportar la respectiva Nota de Hacienda que autorice ese trámite exento (Arts. 5, 8, 62, 63, 64 del Código Tributario).

IV. REQUISITOS PARA CAMBIO DE PLACA DE PARTICULAR A PERMISIONARIO DE TAXI

Requisitos generales

1. SOLICITUD DE CAMBIO DE PLACA: debidamente autenticada por notario público, con indicación de las calidades de ley del titular, las placas, marca, modelo, vin, serie o chasis.
2. DEPÓSITO DE PLACAS: Se debe hacer previamente ante el Departamento de Placas.
3. EL VEHÍCULO NO DEBE ESTAR GRAVADO: Debe encontrarse libre de gravámenes judiciales, de infracciones a la Ley de Tránsito y gravámenes prendarios; en este último caso podría aportarse autorización del acreedor prendario.
4. BOLETA DE REVISIÓN TÉCNICA: Se exige en todos los casos, salvo en los cambios de placas de vehículos que mantienen completa la información de sus características básicas, por cuanto no se produce ningún cambio de información en la identificación del automotor (Ver Circular CIRBM-04-2005, punto 10).

- 5- NOTA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Debe certificar el número de acuerdo y sesión en la cual se autorizó el permiso de taxi, nombre y número de cédula de identificación del permisionario, la condición, siendo en este caso únicamente **PERMISO** y características de la unidad autorizada a inscribir.

Rige a partir de su publicación. Publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°8220 del 04 de marzo del 2002. **Msc. Mauricio Soley Pérez, Director, REGISTRO BIENES MUEBLES.**

DIRECTRIZ DRBM-DIR-005-2011

DE: DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES

PARA: COORDINADORES , REGISTRADORES, DEPARTAMENTO DE PLACAS, DIRECCION DE REGIONALES, DIRECCION DE SERVICIOS REGISTRALES

ASUNTO: 1- PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE PLACAS Y DESINSCRIPCIÓN DE VEHICULOS DECLARADOS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS COMO PERDIDA TOTAL O EN ESTADO DE ROBO.
2- DEROGATORIA DE LA DIRECTRIZ DRBM-DIR-001-2011

FECHA: 20 DE JUNIO DEL 2011

El artículo 140 bis de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, dispone que cuando un vehículo es declarado como pérdida total, será obligación de cualquier entidad aseguradora, informar al Registro de Bienes Muebles para que proceda a su desinscripción; igualmente se establece la obligación de los propietarios de los vehículos de realizar la devolución de las respectivas placas.

En observancia de esta disposición y considerando los distintos supuestos que generan la pérdida total del vehículo, esta Dirección ha acordado los siguientes procedimientos, los cuales deberán ser aplicados obligatoriamente por los Registradores y el Departamento de Placas de este Registro.

I- DESINSCRIPCIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

1) Los propietarios de los vehículos declarados pérdida total por cualquier aseguradora, deberán solicitar la desinscripción del vehículo involucrado. Si la desinscripción no se pudiere autorizar por faltar el depósito de las placas, no existiendo declaración jurada que acredite su extravío o destrucción, o por cualquier otro impedimento, se deberá dejar anotada en estado defectuoso.

2) Una vez anotada la desinscripción y habiéndose declarado la pérdida total se podrá gestionar el depósito de la placa del vehículo ante el Departamento de Placas de este Registro, quien dará curso a la solicitud aún cuando conste afectados con gravámenes reales – específicamente con prendas – o judiciales, tales como demandas, embargos, colisiones de tránsito, excepción hecha de la anotación de “inmovilización Registral”, que por su naturaleza y efectos bloquea el tráfico jurídico registral de los bienes, incluyendo el depósito de placas y la desinscripción. Con ese fin,

los funcionarios del Departamento de Placas, procederán a realizar los depósitos de placas para los vehículos relacionados, siempre y cuando el interesado aporte una nota o constancia emitida por la entidad aseguradora autorizada que se trate, que acredite que el vehículo ha sido declarado como pérdida total. Realizado el depósito el Departamento de Placas emitirá una certificación para que el interesado continúe con el trámite indemnizatorio ante la entidad aseguradora.

3) Cuando el propietario del vehículo declarado pérdida total lo repare y requiera ponerlo de nuevo en circulación, deberá requerir la devolución de las placas metálicas. Si el asiento de presentación de la desinscripción se encontrare vigente, deberá proceder previamente al retiro sin inscribir del mismo.

Si hubiere operado la caducidad de asiento de desinscripción, según lo dispuesto en el artículo 468 inciso 5) del Código Civil, el Departamento de Placas hará caso omiso del mismo y procederá a dar curso a la solicitud.

Para confeccionar las nuevas placas metálicas se deberá presentar ante dicho Departamento el original y copia de la Tarjeta de Revisión Técnica Vehicular, que deberá ser de fecha posterior a la anotación de desinscripción, que comprueben que el vehículo es apto para circular y que no presenta alteraciones o irregularidades en sus números de identificación. La copia de dichos documentos de revisión técnica quedará como respaldo del trámite en el Departamento de Placas.

4) Si el vehículo se encontrare desinscrito para obtener las placas metálicas respectivas deberá el propietario tramitar primero su reinscripción. No será necesario presentar al Departamento de Placas los documentos referidos, dado que los mismos serán exigidos por los registradores al practicar la reinscripción. La devolución de las placas deberá ser requerida por quién aparezca como último dueño registral.

5) La entidad aseguradora podrá solicitar la reinscripción de los vehículos declarados como pérdida total a su nombre, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- g- Presentar solicitud de reinscripción al Diario del Registro de Bienes Muebles, suscrita por un apoderado con facultades suficientes, con indicación de las citas de inscripción o del poder donde conste la personería. No se exigirá la presentación de una certificación al respecto.
- h- La firma del representante deberá venir autenticada por un notario Público y deberá acompañarse de la Boleta de Seguridad asignada.
- i- Testimonio de escritura pública donde conste el traspaso del vehículo a favor del ente asegurador.
- j- Si estuviere vigente la anotación de desinscripción deberá solicitar su cancelación.

- k- La solicitud deberá contener la identificación del vehículo respecto de sus características esenciales y número de placa, que corresponda a la codificación inscrita actualmente.
- l- Deberá aportarse boleta de revisión técnica vehicular.
- m- Deberá aportarse comprobante de que el vehículo tiene cancelados los derechos de circulación del año fiscal vigente.
- n- Deberá aportarse entero de timbres correspondiente al movimiento registral solicitado.

II- DESINSCRIPCIÓN POR ROBO

1) Declarada la pérdida del vehículo por causa de robo por parte de la entidad aseguradora, el propietario registral o las entidades aseguradoras - demostrando la propiedad del vehículo con los documentos que a continuación se indican, deberán solicitar la desinscripción del automotor.

- a) La solicitud deberá ser suscrita por el propietario del vehículo o por un apoderado de la entidad aseguradora que tenga facultades suficientes, con indicación de las citas de inscripción o del poder donde conste la personería. No se exigirá la presentación de una certificación al respecto.
- b) La firma del representante de la aseguradora deberá venir autenticada por un notario público y deberá acompañarse la boleta de seguridad asignada.
- c) La solicitud deberá contener la identificación del vehículo respecto de sus características esenciales y número de placa, que corresponda a la codificación inscrita actualmente.
- d) Si la solicitud de desinscripción la realiza la entidad aseguradora, deberá su apoderado manifestar que cuenta con autorización constante en el expediente indemnizatorio del dueño del vehículo para pedir la desinscripción o indicar que le ha sido traspasada su propiedad con indicación de las citas de la escritura pública donde se formalizó el negocio.
- e) El registrador deberá revisar en el sistema de información que el vehículo haya cancelado los derechos de circulación del año fiscal vigente.
- f) Debe constar la anotación de la denuncia de robo del vehículo interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial.
- g) Deberá aportarse el entero de timbres correspondiente.

III- Esta Directriz sustituye la Directriz DRBM-DIR-001-2011 del 18 de febrero del 2011, la cual se deroga.

Rige a partir de su publicación. Publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°8220 del 04 de marzo del 2002. **Msc. Mauricio Soley Pérez, Director, REGISTRO BIENES MUEBLES.**

DIRECTRIZ DRBM-DIR-006-2011

DE: DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES

PARA: COORDINADORES , REGISTRADORES

ASUNTO: NOTAS DE HACIENDA EN TRAMITES DE FIDEICOMISO

FECHA: 08 DE JULIO DEL 2011

Se deja sin efecto la aplicación de la Directriz DRBM-DIR-003-2011, de fecha 16 de marzo del 2011 de esta Dirección de Bienes Muebles, en lo referente a los traspasos en Propiedad Fiduciaria, siendo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 662 del Código de Comercio se debe prescindir de dicho trámite.

Rige a partir del 08 de julio de 2011. Publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°8220 del 04 de marzo del 2002. **Msc. Mauricio Soley Pérez, Director, REGISTRO BIENES MUEBLES.**

DIRECTRIZ DRBM-DIR-007-2011

DE: DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES

PARA: COORDINADORES, REGISTRADORES, ASESORIA TECNICA REGISTRAL, DEPARTAMENTOS DE PLACAS, DIRECCION DE REGIONALES, DIRECCION DE SERVICIOS REGISTRALES

ASUNTO: INSCRIPCION DE VEHICULOS CON PERMISOS PARA SERVICIO ESPECIAL ESTABLE DE TAXI

FECHA: 14 DE JULIO DEL 2011

Mediante la Ley N° 8955, “REFORMA DE LA LEY N.º 3284, CÓDIGO DE COMERCIO, DE 30 DE ABRIL DE 1964, Y DE LA LEY N.º 7969, LEY REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE TAXI, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1999, publicada en La Gaceta del 07 de julio de este año, sea crea el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi.

En su artículo 2, se establece en lo conducente:

“Artículo 2.- Naturaleza de la prestación del servicio.

Se requerirá permiso:

Para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi, en los casos en que el servicio se brinde de puerta a puerta, para satisfacer una necesidad de servicio limitado, residual y dirigido a un grupo cerrado de personas diferente del que se presta, de conformidad con el párrafo anterior.

Los permisos para explotar el transporte automotor de personas en la modalidad servicio especial estable de taxi serán expedidos por el Consejo de Transporte Público, previa presentación de la copia certificada del contrato o los contratos suscritos con las personas, las instituciones o las empresas que hacen uso de su servicio. A cada persona física solo se le otorgará un permiso; estas personas podrán agruparse en una persona jurídica, adquiriendo responsabilidad solidaria. El vehículo amparado al permiso deberá ser propio o arrendado mediante leasing financiero. De incumplirse las condiciones en que originariamente se otorgó el permiso, este se podrá revocar por disposición justificada del Consejo de Transporte Público.”

Resultando necesaria la inscripción en el Registro de Bienes Muebles de esta nueva modalidad de servicio de taxi y su identificación con una placa especial que las distinga de otras modalidades de servicio, esta Dirección, en coordinación con la Dirección de Servicios Registrales ha dispuesto el siguiente procedimiento, el cual deberá ser observado por lo registradores en las inscripciones que en fecha próxima estarán ingresando:

I- La matrícula que se ha de asignar a los relacionados permisos tiene la siguiente estructura: **Clase “TE “**, correspondiente a las iniciales de “taxi” y “estable” y el **número** (iniciando en forma ascendente con la secuencia 00001). Ejemplo: El primer permiso autorizado para el país quedaría registrado con la siguiente matrícula: **TE-00001**.

II- La placa metálica que se asignará consistirá en un soporte de aluminio con las dimensiones de una placa de automóvil, con una placa reflectiva de color rojo. La clase (TE) , el número y las leyendas de “Centroamérica” y “Costa Rica”, estarán en relieve del soporte metálico, recubiertos de pintura azul, tal como se muestra de seguido. La clase (TE) será gravada en forma horizontal.



III. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE LOS PERMISOS ESPECIALES ESTABLES DE TAXI EN VEHÍCULOS SIN INSCRIBIR EN EL REGISTRO

Requisitos generales

6. SOLICITUD DE INSCRIPCION. Solicitud de inscripción suscrita por el titular, debidamente autenticada por un notario público, o mediante escritura pública, con indicación de las calidades de ley y las características del automotor. Debe adjuntarse la Boleta de Seguridad del Notario.

7. NOTA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO. Debe certificar la concesión del permiso especial estable de taxi y las condiciones en que se otorga.
8. INSCRIPCIÓN Y TRASPASO CONCOMITANTE. En caso de existir traslado de dominio debe aportarse testimonio de escritura pública.
4. DUA. Transmisión electrónica de la Declaración Única Aduanera (DUA).
5. REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV). Documento de revisión técnica (Art. 10 Decreto #30184-MOPT).
 - Transmisión electrónica del documento de revisión técnica en los casos de vehículos importados a partir del 27 de febrero del 2008.
 - Informe de verificación de datos original, para los vehículos importados hasta el 26 de febrero del 2008.
6. DERECHOS DE CIRCULACIÓN DEL AÑO FISCAL VIGENTE. Comprobante de pago del Derecho de Circulación del año fiscal (Art. 9 Ley #7088 y su Reglamento; y Art. 221 Ley de Tránsito). Inscripción de vehículos desalmacenados a partir del 3/9/2009 deben contar con transmisión electrónica del Derecho de Circulación en el Sistema (Ver Circular DRBM-CIR-007-2009).
7. ENTERO BANCARIO. Entero bancario pagado, en un banco debidamente autorizado, o por los medios electrónicos permitidos. En este último caso, el Notario responsable del documento, debe informar al Registro, mediante razón notarial, consignada en su papel de seguridad, el pago correspondiente indicando el número de entero. Dicho entero deberá estar incluido en la base de datos.
8. PERSONERÍA JURÍDICA. Tratándose de personas jurídicas, no inscritas en el Registro Nacional, debe comparecer el representante con facultades suficientes para el acto, y acreditar su personería mediante una certificación notarial o registral a la fecha de la solicitud. Si la persona jurídica está inscrita en el Registro Nacional, bastará con indicar las citas de inscripción. Si el documento objeto de inscripción es el testimonio de una escritura pública, en el cuerpo de la escritura el notario debe dar fe de la personería. (Art. 84 y 110 Código Notarial)
9. NOTA DE HACIENDA. No se aplican exoneraciones de oficio, competencia reservada a la Administración Tributaria. Todo trámite que se solicite al Registro, exento o libre de Aranceles del Registro o tributos de cualquier otra naturaleza, deben aportar la respectiva Nota de Hacienda que autorice ese trámite exento (Arts. 5, 8, 62, 63, 64 del Código Tributario).

IV. REQUISITOS PARA CAMBIO DE PLACA DE PARTICULAR A PERMISIONARIO ESPECIAL ESTABLE DE TAXI

Requisitos generales

5. SOLICITUD DE CAMBIO DE PLACA: debidamente autenticada por notario público, con indicación de las calidades de ley del titular, las placas, marca, modelo, vin, serie o chasis.

6. DEPÓSITO DE PLACAS: Se debe hacer previamente ante el Departamento de placas.

7. EL VEHÍCULO NO DEBE ESTAR GRAVADO: Debe encontrarse libre de gravámenes judiciales, de infracciones a la Ley de Tránsito y gravámenes prendarios; en este último caso podría aportarse autorización del acreedor prendario.

8. BOLETA DE REVISIÓN TÉCNICA: Se exige en todos los casos, salvo en los cambios de placas de vehículos que mantienen completa la información de sus características básicas, por cuanto no se produce ningún cambio de información en la identificación del automotor (Ver Circular CIRBM-04-2005, punto 10).

5. VEHÍCULOS EXONERADOS: En caso de un vehículo exonerado, debe aportarse una nota del Ministerio de Hacienda en la cual se libere de los tributos exonerados al momento de la importación, o una resolución de liquidación transmitida por correo electrónico por parte de la aduana respectiva (Circular DRPM-321-96 del 27-9-96).

6. NOTA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Debe certificarse la concesión del permiso especial estable de taxi y las condiciones en que se otorga.

Rige a partir de su publicación. Publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No 8220 del 04 de marzo del 2002. **LIC. ADOLFO DURÁN ABARCA. DIRECTOR A.I. REGISTRO DE BIENES MUEBLES.**